INFORME DE SUPERVISIÓN MODIFICATORIO DEL ADICIONAL No 1

TIPO DE CONTRATO:				CONTRATO INTERADMINISTRATIVO		
CONTRATO No. Y FECHA:				No. CO1.PCCNTR.9272557 de fecha 30 de enero de 2026		
CONTRATISTA:				CORPORACIÓN SANTANDEREANA DE CULTURA Y TURISMO SOSTENIBLE		
Nit o C.C. No.				Nit. 804.017.696-7		
OBJETO:				“CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y LA CORPORACIÓN SANTANDEREANA DE CULTURA Y TURISMO SOSTENIBLE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "DIVULGACIÓN, PROMOCIÓN Y SALVAGUARDA DE LAS EXPRESIONES ARTISTICAS, CULTURALES DE SANTANDER”		
VALOR INICIAL:				MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES VEINTITRES MIL PESOS MCTE ($1,969,023,000.00)		
ANTICIPO INICIAL:				N/A		
VALOR ADICIONAL:				NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($984.511.500,00)		
AMORTIZACION ANTICIPO INICIAL:				N/A		
AMORTIZACION ANTICIPO ADIC:				N/A		
PLAZO INICIAL:				SEIS (6) MESES		
NOMBRE INTERVENTOR Y CONTRATO				N/A		
Nit o C.C. No. DEL INTERVENTOR				N/A		
SUPERVISOR:				JORGE HUMBERTO RANGEL BUITAGRO		
FECHA DE INICIACIÓN:				06 de febrero de 2026		
ACTA DE SUSPENSIÓN				N/A	N/A	N/A
ACTA DE REINICIACIÓN				N/A	N/A	N/A
FECHA DE TERMINACIÓN:				05 de agosto de 2026		
MUNICIPIO:				Bucaramanga		
OFICINA GESTORA:				Secretaria de Cultura y Turismo		

En mi calidad de supervisor del contrato de la referencia, y en cumplimiento de las funciones asignadas por la normativa contractual vigente, me permito exponer la justificación de la modificación No.1 de la minuta adicional del contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR. 9272557 (NUMERO INTERNO 00001242) DEL 30 DE ENERO DE 2026, suscrito entre el Departamento de Santander y LA CORPORACIÓN SANTANDEREANA DE CULTURA Y TURISMO SOSTENIBLE, identificada con Nit. 804.017.696 - 7 cuyo objeto es: " **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y LA CORPORACIÓN SANTANDEREANA DE CULTURA Y TURISMO SOSTENIBLE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "DIVULGACIÓN, PROMOCIÓN Y SALVAGUARDA DE LAS EXPRESIONES ARTISTICAS, CULTURALES DE SANTANDER**; se evidenció que en la elaboración de la minuta del Adicional No. 1 se presentó una omisión involuntaria de carácter formal, consistente en no incorporar la disposición relacionada con la forma de pago correspondiente a los recursos adicionados por el Departamento de Santander.

Si bien dicha condición fue contemplada durante la estructuración financiera del contrato adicional y correspondió a la voluntad expresa de las partes al momento de su suscripción, esta no quedó incorporada de manera expresa en el texto de la minuta. En consecuencia, se hace necesario complementar el documento contractual con el fin de reflejar

integralmente los acuerdos alcanzados, garantizar la correcta interpretación de sus cláusulas y asegurar la adecuada ejecución de los recursos públicos.

En consecuencia, resulta procedente modificar la minuta del Adicional No. 1 con el fin de incorporar el Parágrafo único – Forma de Pago de la Cláusula Segunda, mediante el cual se establezca expresamente que el valor correspondiente a los recursos adicionados por el Departamento de Santander, equivalente a NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($984.511.500,00), será desembolsado en un único pago al momento de la liquidación del contrato, previo el cumplimiento de las obligaciones contractuales y de los requisitos legales, técnicos, administrativos y financieros exigidos para tal efecto.

La presente modificación tiene un alcance exclusivamente aclaratorio y complementario, en tanto su finalidad es subsanar una omisión de carácter formal advertida en la elaboración de la minuta del Adicional No. 1, incorporando una condición que hizo parte de la estructuración financiera y de la voluntad de las partes desde el momento de su suscripción. En ese sentido, esta actuación no implica la modificación del objeto contractual, el plazo de ejecución, el valor total del contrato, las obligaciones asumidas por las partes ni las condiciones económicas inicialmente pactadas. Por el contrario, busca que el documento contractual refleje de manera íntegra y fiel los acuerdos alcanzados, fortaleciendo la seguridad jurídica, la correcta interpretación de sus cláusulas y la adecuada ejecución y posterior liquidación del contrato.

Esta situación resulta ajena a la entidad y ha impactado directamente la capacidad financiera inicialmente prevista para la ejecución del contrato, haciendo necesaria la adopción de medidas administrativas y presupuestales que permitan garantizar la adecuada atención de las solicitudes presentadas, la continuidad de las actividades programadas y el cumplimiento integral del objeto contractual, en concordancia con los principios de eficiencia, planeación y responsabilidad fiscal.

NECESIDAD POR MODIFICAR

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, resulta procedente la modificación a la minuta del adicional No.1 del contrato interadministrativo No. CO1.PCCNTR. 9272557 (NUMERO INTERNO (00001245) DEL 30 DE ENERO DE 2026, con el propósito de incorporar el Parágrafo único – Forma de Pago de la Cláusula Segunda, dejando expresamente establecido que el valor correspondiente a los recursos adicionados por el Departamento de Santander, equivalente a NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($984.511.500,00), será pagados en un único pago al momento de la liquidación del contrato, previo cumplimiento de las obligaciones contractuales y de los requisitos legales, técnicos, administrativos y financieros exigidos para tal efecto.

Con fundamento en las consideraciones expuestas, se concluye que resulta procedente la suscripción del presente modificatorio al Adicional No. 1 del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR. 9272557, por cuanto su finalidad es incorporar una condición relacionada con la forma de pago que, por una omisión material en la elaboración de la minuta, no quedó expresamente consignada en el documento suscrito.

Se expide en Bucaramanga, a los 01 días del mes de julio de 2026.



JORGE HUMBERTO RANGEL BUITRAGO
Supervisor del Contrato

Proyectó: Loher Diaz – Abogada Cps - SCT

Bucaramanga, 01 de Julio 2026

INFORME TECNICO Y DE CONVENIENCIA PARA ADICIONALES, MODIFICATORIOS, RECLAMACIONES Y OTRO SI.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° CO1.PCCNTR. 9272557 del 30 de enero de 2026 cuyo objeto es: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y LA CORPORACIÓN SANTANDEREANA DE CULTURA Y TURISMO SOSTENIBLE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "DIVULGACIÓN, PROMOCIÓN Y SALVAGUARDA DE LAS EXPRESIONES ARTISTICAS, CULTURALES DE SANTANDER".

El presente documento se elabora en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables, con el fin de justificar la suscripción de un aclaratorio al contrato interadministrativo, con el propósito exclusivo de corregir un error material identificado en el texto original, sin que ello implique modificación alguna a las condiciones sustanciales del contrato.

DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia, las entidades estatales deben desarrollar sus actuaciones orientadas al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, bajo los principios de coordinación, eficacia, economía, transparencia, responsabilidad y colaboración armónica entre las autoridades públicas. Así mismo, los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establecen el deber de coordinar las actuaciones administrativas para garantizar la adecuada prestación del servicio público y la correcta ejecución de los recursos del Estado.

En desarrollo de este marco normativo se suscribió el Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR. 9272557 entre el Departamento de Santander y la CORPORACIÓN SANTANDEREANA DE CULTURA Y TURISMO SOSTENIBLE, así como el Adicional No.1, mediante el cual se adicionaron recursos para garantizar la continuidad y el cumplimiento del objeto contractual.

Durante la revisión integral del expediente contractual, realizada con ocasión del seguimiento jurídico y administrativo al contrato, se evidenció que en la elaboración de la minuta del Adicional No. 1 se presentó una omisión involuntaria de carácter formal, consistente en no incorporar la disposición relacionada con la forma de pago correspondiente a los recursos adicionados por el Departamento de Santander.

Aunque dicha condición fue prevista durante la estructuración financiera del adicional y obedeció a la voluntad de las partes al momento de su suscripción, esta no quedó consignada expresamente en el texto de la minuta, circunstancia que hace necesario complementar el documento contractual para garantizar la integridad de su contenido, la correcta interpretación de sus cláusulas y la adecuada ejecución de los recursos públicos.

En consecuencia, resulta procedente modificar la minuta del Adicional No. 1 con el propósito de incorporar el Parágrafo de la Cláusula Segunda – Forma de Pago, dejando expresamente establecido que el valor correspondiente a los recursos adicionados por el Departamento de Santander, equivalente a NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($984.511.500,00), será desembolsado en un único pago al momento de la liquidación del contrato, previo cumplimiento de las obligaciones contractuales y de los requisitos legales, técnicos, administrativos y financieros exigidos para tal efecto.

La presente actuación tiene un alcance estrictamente complementario, por cuanto busca subsanar una omisión advertida en la elaboración de la minuta, sin modificar el objeto contractual, el plazo de ejecución, el valor total del contrato, las obligaciones de las partes ni las condiciones económicas inicialmente acordadas. Por el contrario, su incorporación garantiza que el documento contractual refleje integralmente la voluntad de las partes y fortalece la seguridad jurídica durante la ejecución y liquidación del contrato.

Esta modificación no afecta el objeto del contrato, ni altera las obligaciones pactadas ni los valores efectivamente comprometidos y certificados presupuestalmente. Sin embargo, es necesario aclararlo formalmente para garantizar la transparencia, la seguridad jurídica y la correcta interpretación del documento contractual.

IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

El presente modificatorio tiene por objeto incorporar el Parágrafo de la Cláusula Segunda – Forma de Pago del Adicional No. 1 al Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR. 9272557 del 30 de enero de 2026, con el fin de incluir expresamente la condición relacionada con el desembolso de los recursos adicionados, la cual fue omitida por un error material de redacción durante la elaboración de la minuta.

En consecuencia, se incorporará el siguiente texto:

"PARÁGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta el presente Adicional No. 1 al Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR. 9272557 del 30 de enero de 2026 y de conformidad con la programación financiera del contrato, el valor correspondiente a los recursos adicionados por el Departamento de Santander en virtud del presente adicional, equivalente a NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($984.511.500,00), será pagafos en un único pago al momento de la liquidación del contrato, previo cumplimiento de las obligaciones contractuales y de los requisitos legales, técnicos, administrativos y financieros establecidos para tal efecto.

JUSTIFICACIÓN TECNICA Y JURIDICA

La modificación propuesta encuentra sustento en la necesidad de garantizar que la minuta del Adicional No. 1 refleje de manera íntegra las condiciones financieras bajo las cuales fue aprobado y suscrito el negocio jurídico.

Desde el punto de vista técnico, la incorporación del Parágrafo permite armonizar el contenido de la minuta con los documentos que conforman el expediente contractual, especialmente con la planeación financiera, los soportes presupuestales y la programación de pagos aprobada para la ejecución del adicional, evitando vacíos de interpretación durante la etapa de ejecución y liquidación.

Desde la perspectiva jurídica, la presente modificación se fundamenta en los principios de legalidad, buena fe, planeación, transparencia, responsabilidad, economía, coordinación y seguridad jurídica previstos en los artículos 2, 83 y 209 de la Constitución Política; la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007; la Ley 489 de 1998 y la Ley 1437 de 2011.

La modificación no introduce obligaciones nuevas, no modifica el objeto contractual, no altera el plazo de ejecución, el valor del contrato ni el equilibrio económico inicialmente pactado. Su finalidad es complementar el texto de la minuta para que exista plena correspondencia entre la voluntad de las partes, la documentación que integra el expediente contractual y las condiciones financieras previstas para la ejecución del adicional.

De esta manera se garantiza una adecuada interpretación del contrato, se fortalece la seguridad jurídica de las actuaciones administrativas y se minimizan eventuales riesgos derivados de vacíos en la redacción del documento contractual.

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE.

Con fundamento en las consideraciones técnicas y jurídicas expuestas, se concluye que resulta procedente la suscripción del presente modificatorio al Adicional No. 1 del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR. 9272557, por cuanto su finalidad es incorporar una condición relacionada con la forma de pago que, por una omisión material en la elaboración de la minuta, no quedó expresamente consignada en el documento suscrito.

La modificación propuesta tiene un alcance exclusivamente complementario y formal, sin afectar el objeto del contrato, el plazo de ejecución, el valor contractual, las obligaciones de las partes, las condiciones económicas pactadas ni el equilibrio financiero del negocio jurídico. En consecuencia, su suscripción fortalece la seguridad jurídica del contrato, garantiza la correcta ejecución y liquidación de los recursos públicos y materializa los principios de planeación, transparencia, responsabilidad, legalidad y buena administración que orientan la contratación estatal.



JORGE HUMBERTO RANGEL BUITRAGO
Secretario de Cultura y Turismo
Departamento de Santander

Proyectó: Ioher Diaz- Abogado CPS – SCT

MODIFICATORIO No 1 A LA MINUTA DEL ADICIONAL NO.1 DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No CO1.PCCNTR. 9272557 DEL 30 DE ENERO DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y LA CORPORACIÓN SANTANDEREANA DE CULTURA Y TURISMO SOSTENIBLE

Entre EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, a través de JORGE HUMBERTO RANGEL BUITRAGO, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.762834.191 expedida en Bucaramanga, actuando en su calidad de Secretario de Cultura y Turismo, nombrado a través del Decreto No.140 del 14 de marzo de 2025 debidamente posesionado en el cargo de acuerdo con el Acta de Posesión N° 065 del 14 de marzo de 2025 que reposa en los archivos de la Oficina de Personal de la Entidad, delegado por el Gobernador de Santander para celebrar contratos y convenios mediante Decreto Departamental número 041 de 30 de enero de 2025, modificado por el decreto 081 del 14 de febrero de 2025, quien para los efectos de esta prórroga se denominará EL DEPARTAMENTO, y por otra, URIEL FERNANDO MENDOZA ARENAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.680.249 expedida en los Santos, quien actúa en calidad de representante legal de la CORPORACION SANTANDEREANA DE CULTURA Y TURISMO SOSTENIBLE, identificada con Nit. 804.017.696-7, en ejercicio de su cargo, quien afirma encontrarse sin inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con la Ley 80 de 1993, y quien para efectos del presente documento se denominará “LA CORPORACIÓN”; y en su conjunto, LAS PARTES de común acuerdo hemos acordado celebrar el presente modificatorio No. 1 al contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR. 9272557 DEL 30 DE ENERO DE 2026, hemos acordado modificarlo previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que el día 30 de enero de 2026 se celebró Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR. 9272557. 2) Que el día 5 de junio de 2026 se suscribió adicional No. 1 por valor de NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($984.511.500,00). 3) Que existe informe técnico, en el cual se exponen las razones que fundamentan la conveniencia de suscribir el presente modificatorio. 4) Que se evidenció que, por error involuntario, no se incluyó la forma de pago del pago de los recursos adicionados al contrato. Teniendo en cuenta el presente adicional No.1 al contrato interadministrativo No. CO1.PCCNTR. 9272557 de fecha de 30 de enero de 2026, y de acuerdo a los pago realizados conforme a la minuta principal, la forma de pago se realizará de la siguiente manera: se realizará un único pago de los recursos adicionados por el departamento por valor de NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($984.511.500,00). el cual se efectuará con la liquidación del contrato, una vez se encuentre soportado el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales.

Teniendo en cuenta las consideraciones señaladas, se hace necesario modificar la minuta de la adición No.1 del contrato en mención y anexar el Parágrafo único - forma de pago, de la minuta adicional del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR. 9272557 DEL 30 DE ENERO DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y LA CORPORACION SANTANDEREANA DE CULTURA Y TURISMO SOSTENIBLE

Por lo anteriormente expuesto:

PRIMERO: Modificar el Adicional No. 1 al Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR. 9272557 del 30 de enero de 2026, en el sentido de incorporar el Parágrafo único – Forma de Pago de la Cláusula Segunda, el cual fue omitido por un error involuntario de redacción al momento de la elaboración de la minuta adicional, quedando de la siguiente manera:

"PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta el presente Adicional No. 1 al Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR. 9272557 del 30 de enero de 2026 y de conformidad con la programación financiera del contrato, el valor correspondiente a los recursos adicionados por el Departamento de Santander en virtud del presente adicional, equivalente a NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($984.511.500,00), será pagados en un único pago al momento de la liquidación del contrato, previo cumplimiento de las obligaciones contractuales y de los requisitos legales, técnicos, administrativos y financieros exigidos para tal efecto."

La presente modificación obedece exclusivamente a la necesidad de subsanar una omisión de carácter formal advertida en la elaboración de la minuta del Adicional No. 1, sin que ello implique modificación del objeto contractual, del plazo de ejecución, del valor del contrato, de las obligaciones asumidas por las partes ni de las condiciones económicas inicialmente pactadas. El valor adicionado corresponde al registrado en el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal y demás documentos que hacen parte integral del expediente contractual.

SEGUNDO: Las demás cláusulas y condiciones contenidas en el Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR. 9272557 del 30 de enero de 2026 y en su Adicional No. 1 continúan vigentes y conservan plena fuerza obligatoria, en cuanto no sean modificadas por el presente instrumento.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente Modificatorio No. 1 al Adicional No. 1 del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR. 9272557, en la ciudad de Bucaramanga, a los un (01) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

POR EL DEPARTAMENTO

JORGE HUMBERTO RANGEL BUITRAGO
Secretario de Cultura y Turismo
Departamento de Santander

POR EL CONTRATISTA

URIEL FERNANDO MENDOZA ARENAS
Representante Legal CORPORACIÓN SANTANDEREANA DE CULTURA Y TURISMO SOSTENIBLE

Proyectó: Loher Diaz – Abogado CPS – Of Gestora.